



Barranquilla,
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

27 FEB. 2019

S.G.A



E-001232

Señor
SALOMON ISAAC JANNA RAAD
Representante Legal
JANNA FOODS S.A.S.
Calle 92 N°43 - 105
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 00000389

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0103 - 066
INF T. 1821 24-12-18
Elaboró: Pacheco H. Abogado/Odair Mejia. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



#5
F 8
22/2/19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000389 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento se practicó visita de inspección técnica a las actividades generadoras de emisiones atmosféricas y se evaluó el informe de monitoreo de fuentes fijas a la empresa JANNA FOODS S.A.S., identificada con Nit 900.429.324-9, de ello se expidió el Informe Técnico N°001821 del 24 de diciembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental, determinando los siguientes aspectos:.

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La actividad industrial de la empresa Janna Foods S.A.S. consiste en la producción y distribución de bebidas no alcohólicas, no obstante, la planta de fabricación de bebidas se encuentra actualmente fuera de servicio y sin personal de labores. La empresa Janna Foods S.A.S. se encuentra en proceso de liquidación.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa Janna Foods S.A.S., cuenta con una planta de producción y distribución de bebidas no alcohólicas – industria de alimentos, en el predio ubicado sobre en la finca el Molino, carretera la Cordialidad Km 4,7., vía Baranoa – Campeche, municipio de Baranoa. A continuación se resume el proceso productivo llevado a cabo por la empresa, durante el monitoreo de emisiones realizado el día 19 de noviembre de 2014 y Radicado No. 1917 del 10 de marzo de 2015:

En el proceso de producción y distribución de bebidas gaseosas, jugos y agua para beber, se desarrollaban actividades donde tomaban lugar diferentes tipos de máquinas que trabajan en conjunto de forma automática. Entre ellas se encuentran las mezcladoras de jarabe que se encargan de mezclar los ingredientes de las bebidas según receta, carbonatadores que consisten en tanques presurizados que inyectan dióxido de carbono a las bebidas gaseosas, embazadoras, tapadoras, etiquetadoras, empacadoras y demás máquinas que toman lugar para la terminación de los productos.

Para los procesos de pasteurización, la empresa realizaba producción de vapor de agua generado por una caldera de 70 BHP de potencia con quemador de gas natural y que posee una chimenea de 9.7 metros de altura, por donde son expulsados los gases de combustión.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que la fuente fija puntual con la que cuenta la empresa Janna Foods S.A.S. y que pertenece a la caldera de vapor, no se encuentra actualmente realizando emisión de contaminantes debido a que la planta de fabricación de

Janna

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000389 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S.”

bebidas no alcohólicas se encontraba fuera de servicio y sin personal de labores. Esto se debe a que la empresa se encuentra en proceso de liquidación de acuerdo al RUES.

La empresa Janna Foods S.A.S. concluye a través del estudio de modelación de contaminantes realizado para la sustentación de la altura actual de la chimenea (9.7 metros) y entregado ante la C.R.A. con Radicado No. 006008 del 08 de julio de 2015, que entre otros aspectos la emisión de NO_x a través de la fuente fija no genera un impacto significativo en la calidad del aire del lugar donde se ubica la planta, de acuerdo a la modelación matemática presentada en dicho informe.

Quien atendió la visita manifestó que la empresa Janna Foods S.A.S. fue absorbida por la empresa One Caribe S.A.S. que se encuentra realizando actividades de acondicionamiento de su sede en la ciudad de Barranquilla.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El radicado No. 1917 del 10 de marzo de 2015, contiene los resultados del estudio de emisiones practicado en la fuente fija perteneciente a la caldera de vapor, y que corresponde al monitoreo realizado el día 19 de noviembre de 2014 por parte de la empresa Control de Contaminación Ltda., Quimicontrol Ltda., acreditado por el IDEAM para la realización de este tipo de estudios con la Resolución No. 1554 del 31 de julio de 2013. Por otra parte, Control de Contaminación Ltda., está acreditado por el IDEAM para la toma de las muestras con la Resolución No. 3158 del 19 de noviembre de 2012. A continuación se resume la localización del sitio de toma de muestras, así como las especificaciones y dimensiones de las fuentes evaluadas:

Tabla 1. Especificaciones y dimensiones de las fuentes evaluadas.

Descripción	Caldera
Localización	10°45'34,3" N 74°54'35,6" W
Altura en A (m)	4,89
Altura en B (m)	1,38
Altura Total (m)	9,70
Diámetros "Upstream" (=B/D)	8,36
Diámetros "Downstream" (=A/D)	29,64
Altura de Toma Muestras (m)	4,81
Diámetro interior (m)	0,17
Área (m ²)	0,02
Presenta Flujo Ciclónico (Si/No)	NO
Plataforma Chimenea:	NO
Puertos Disponibles	2
Puertos Usados	1
Puntos por Puerto	8
No. de Puntos	8

Para la realización del estudio se utilizó un equipo marca APEX INSTRUMENTS INC., TIPO Universal, conocido como TREN MUESTREADOR DE DUCTOS O CHIMENEAS, aprobado por la EPA, consta de una sonda con una boquilla en el extremo, la cual va a un ciclón y éste a su

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 3 8 9 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S.”

vez a un filtro, localizados dentro de un horno o compartimiento caliente, a una temperatura entre 200 a 250° F, para evitar la condensación del gas que pasa. Se utilizó el muestreador Isocinético de chimenea modelo UNIVERSAL STACK SAMPLER, marca APEX INSTRUMENTS.

La tabla 2 reúne los resultados obtenidos para el contaminante estudiado: Óxidos de Nitrógeno (NOx) en la fuente fija perteneciente a la caldera de vapor:

C_{CS} : concentración a condiciones estándar

C_{CR} : concentración a condiciones de referencia

$C_{CR}O_{2ref}$: concentración a condiciones de oxígeno de referencia 11%

Tabla 2. Resultados de concentración de óxidos de nitrógeno – CALDERA.

Parámetro	Unidades	C_{CS}	C_{CR}	$C_{CR}O_{2ref}$	Emisión Kg/h	Norma*	Observación
Óxidos De Nitrógeno	mg/m ³	12,676	17,410	13,848	0,003	350	CUMPLE

*: Artículo 8 de la Resolución 909 del 2008 MAVDT.

El trabajo de campo, se realizó de acuerdo a los criterios de las normas vigentes para emisiones a la atmósfera, las cuales básicamente corresponden a la metodología y procedimientos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, EPA, en su manual "Quality Assurance Handbook for Air Pollution Measurement Systems, Volume III, Stationary Source - Specific Methods. En la fase operativa se desarrollaron los siguientes métodos:

Tabla 3. Resumen de métodos a emplear en el estudio.

Método	Descripción
Método EPA No. 1	Determinación del punto y velocidad de toma de muestra
Método EPA No. 2	Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica
Método EPA No. 3	Análisis de gases para la determinación del peso molecular
Método EPA No. 7	Determinación de las emisiones de Óxidos de Nitrógeno en fuentes fijas

Todos los datos y resultados se presentan en unidades del sistema métrico internacional. Los cálculos fueron realizados mediante la utilización del software ISOCALC, el cual se trabaja bajo Microsoft Windows - Excel 5.0 o superior. Estos están basados en los métodos de referencia de la EPA y son complementados con lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008. Los cálculos realizados se presentan en el Anexo 1. Las hojas de Campo empleadas en el monitoreo se presentan en el Anexo 4.

Consideraciones C.R.A.:

Las mediciones realizadas en la fuente fija perteneciente a la caldera de vapor, presentadas mediante Radicado No. 1917 del 10 de marzo de 2015 y que fueron realizadas por el laboratorio CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), según Resolución No. 3158 del 19 de noviembre de 2012; cumplen con los niveles máximos de emisión del contaminante: Óxidos de Nitrógeno (NO_x) estipulado por la Resolución 909 de 2008. El laboratorio Quimicontrol Ltda.,

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000389

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S.”

encargado del análisis de las muestras contó con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución No. 1554 del 31 de julio de 2013. Se evidencian actas de calibración actualizadas para los equipos de muestreo, así como las actas de campo para la toma de datos.

La empresa Janna Foods S.A.S. mediante Radicado No. 006008 del 08 de julio de 2015, presentó el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), basadas en los resultados obtenidos durante el monitoreo de fuentes fijas realizado el día 19 de noviembre de 2014 y Radicado No. 1917 del 10 de marzo de 2015.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante el monitoreo:

Tabla 4. Concentración de Óxidos de Nitrógeno obtenida durante el monitoreo de fuentes fijas – Radicado No. 1917 del 10 de marzo de 2015.

Fuente Fija	Concentración Óxidos de Nitrógeno $C_{CR O_{2ref}}$	Artículo 8 Resolución 909 del 2008 MAVDT
Caldera	13,848 (mg/m ³)	350 (mg/m ³)

Se calculan las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) como sigue:

$$UCA = \frac{13,848}{350} = 0,039$$

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
≤ 0.25	Muy bajo	3
>0.25 y ≤ 0.5	Bajo	2
>0.5 y ≤ 1.0	Medio	1
>1.0 y ≤ 2.0	Alto	½ (6 meses)
> 2.0	Muy alto	¼ (3 meses)

Dentro de lo establecido por el Protocolo de Control y Vigilancia de Contaminación Atmosférica para Fuentes Fijas, la frecuencia de monitoreo en años para la caldera de Janna Foods S.A.S. es de 3 años.

Consideraciones C.R.A.:

De acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) calculadas por la empresa Janna Foods S.A.S. tomando como referencia los resultados del monitoreo de fuentes fijas realizado durante el segundo semestre de 2014 y presentadas mediante Radicado No. 006008 del 08 de julio de 2015, la empresa Janna Foods S.A.S. debe medir el contaminante Óxidos de Nitrógeno (NO_x) cada tres (3) años contados a partir del último monitoreo que tuvo lugar el día 19 de noviembre de 2014. Por lo anterior, la empresa Janna Foods S.A.S. debió realizar nuevamente la medición de dicho contaminante para la fuente fija perteneciente a la caldera de vapor, antes del 19 de noviembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 91 de la Resolución 909 de 2018.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000389** 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S.”

4. CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto No. 00415 del 15 de julio de 2014, establece unas obligaciones a la empresa Janna Foods S.A.S. Notificado el día 24 de julio de 2014:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 00415 del 15 de julio de 2014. Notificado el día 24 de julio de 2014.	PRIMERO: Requerir al señor Salomón Janna Raad, en calidad de Representante Legal de la empresa Janna Foods S.A.S., Identificada con Nit N°900.429.324-9, y ubicada en la finca El Molino, carretera La Cordialidad, para que de forma INMEDIATA, a la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.			
	Realizar y enviar a esta entidad un estudio en el cual se realice la determinación de la altura del punto de descarga de la caldera, ajustando por consiguiente la altura de dicha chimenea de acuerdo a los resultados obtenidos en este. Del mismo modo deberán construirse las plataformas y puntos de muestreo que permitan realizar la medición directa de acuerdo a lo exigido en los artículos 69, 70, y 71 de la resolución 909 de 2008.	x		Si cumplió, mediante Radicado No. 006008 del 08 de julio de 2015. Se realizó estudio de modelación basado en los resultados del estudio isocinético realizado el día 19 de noviembre de 2014 y entregado bajo Radicado No. 1917 del 10 de marzo de 2015.
	Realizar y enviar a esta Corporación la medición de los contaminantes emitidos por el ducto de descarga de la caldera de acuerdo a lo exigido en la tabla 5 del artículo 8 de la Resolución 909 de 2008.	x		Si cumplió, mediante Radicado No. 1917 del 10 de marzo de 2015. Las mediciones realizadas en la fuente fija perteneciente a la caldera de vapor, cumplen con los niveles máximos de emisión del contaminante: Óxidos de Nitrógeno (NO _x) estipulado por la Resolución 909 de 2008.
	Presentar un informe acerca de la creación y conformación del Departamento de Gestión Ambiental de la empresa.	x		Si cumplió, mediante Radicado No. 3156 del 15 de abril de 2015.

NORMA	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución 909 del 05 de junio de 2008 del MAVDT.	Artículo 91: Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas. La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.			
	Nota: De acuerdo a los resultados del cálculo de las Unidades de Contaminación atmosféricas (UCA) presentadas mediante Radicado No. 006008 del 08 de julio de 2015, la empresa Janna Foods S.A.S. debe medir el contaminante Óxidos de Nitrógeno (NO _x) cada tres (3) años contados a partir del último monitoreo que tuvo lugar el día 19 de noviembre de 2014. Por lo anterior la empresa debió realizar un nuevo monitoreo antes del 19 de noviembre de 2017.		x	No cumplió, no se evidencia que la empresa haya realizado una nueva medición de contaminantes para la fuente fija perteneciente a la caldera de vapor, luego de la medición realizada el día 19 de noviembre de 2014.

5. CONCLUSIONES:

La planta de fabricación de bebidas no alcohólicas de la empresa Janna Foods S.A.S. ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico, se encuentra actualmente fuera de servicio y sin personal de labores. Por consiguiente se evidencia que no se encontraba desarrollando su actividad productiva durante la visita de inspección técnica realizada el día 18 de abril de 2018.

Las mediciones realizadas en la fuente fija perteneciente a la caldera de vapor, presentadas mediante Radicado No. 1917 del 10 de marzo de 2015 y que fueron realizadas por la consultora

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000389 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S.”

CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), según Resolución No. 3158 del 19 de noviembre de 2012; cumplen con los niveles máximos de emisión del contaminante: Óxidos de Nitrógeno (NO_x) estipulado por la Resolución 909 de 2008. El laboratorio Quimicontrol Ltda., encargado del análisis de las muestras contó con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución No. 1554 del 31 de julio de 2013. La empresa presentó las actas de calibración actualizadas para los equipos de muestreo, así como las actas de campo para la toma de datos.

Cumplimiento de manera satisfactoria, a los requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. mediante Auto No. 00415 del 15 de julio de 2014, notificado el día 24 de julio de 2014.

No ha dado cumplimiento al Artículo 91 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 del MAVDT, referente a la realización del monitoreo de la fuente fija perteneciente a la caldera de vapor, y que de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) calculadas por la empresa Janna Foods S.A.S. y presentadas mediante Radicado No. 006008 del 08 de julio de 2015, debió realizar un nuevo monitoreo antes del 19 de noviembre de 2017.

Teniendo en cuenta las normas ambientales y lo expuesto en el informe técnico N°1821 del 24 de diciembre 2018, como insumo para que esta Corporación considere requerir a la empresa JANNA FOODS S.A.S., identificada con Nit 900.429.324-9, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el artículo 30 ibídem, “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

“Los estudios isocinéticos son tan complicados como su nombre. En términos llanos, podemos decir que sirven para medir la cantidad de partículas de polvo, pintura, chocolate, cemento,

Janna

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000389 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S.”

hollín, etc., que salen por una chimenea de proceso hacia la atmósfera. Estos estudios son obligatorios para todas las empresas que generan algún tipo de polvo o partículas en sus actividades. Con OIKOS cumple con este requisito fácilmente.”

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones** en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, determina el *“Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

...(…)...

El numeral 6.1 del capítulo sexto (6°) establece el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa JANNA FOODS S.A.S., identificada Nit 900.429.324-9, representada legalmente por el señor Salomón Janna Raad, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de la siguiente obligación ambiental:

a) De manera inmediata, presentar los resultados del monitoreo de fuentes fijas, correspondiente al periodo de tres (3) años cuyo vencimiento corresponde al día 19 de noviembre de 2017, tal como indican las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) calculadas por la empresa y presentadas mediante Radicado No. 006008 del 08 de julio de 2015, en cumplimiento del Artículo 91 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 del MAVDT, actualmente MADS.

SEGUNDO: El informe técnico N° 1821 del 24 de diciembre de 2018, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

Janna

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000389 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JANNA
FOODS S.A.S.”

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

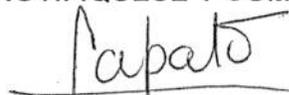
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta Entidad la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

27 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0103-066

Inf 1821 24/12/2018

Elaborado: H.Pacheco.Abogado/Odair Mejía M.Supervisor